

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

g) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 28 de septiembre de 2022, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 30 de septiembre de 2022, mediante oficio MMA/PM/0504/09/2022, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2022.

h) Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el día 29 de septiembre de 2022 y continuada el día 05 de octubre del mismo año, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.

i) Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/808/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

j) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/033/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

k) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 28 de noviembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

"... La presente Iniciativa De Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mazatepec y tiene por objeto establecer los ingresos y su estimación que percibirá la Hacienda Pública De Su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma ley previene.

Con las facultades establecidas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al ser una facultad exclusiva de los municipios la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, además que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los mexicanos tenemos la obligación para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo que la presente iniciativa propone una ley que permita contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo, resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población su población y promueva el desarrollo de la comunidad.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos, 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Coordinación Fiscal, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria y en general todas las Leyes Fiscales del Estado de Morelos se establecen las percepciones que durante el Ejercicio 2022, obtendrá el municipio por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones, aportaciones estatales y otros ingresos.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa y período de pago se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria que al municipio concede la Constitución, en la ley de ingresos el monto por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establecen en general en relación con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de producirse el hecho impositivo de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que permite que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos de la misma.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General De Hacienda Municipal Del Estado De Morelos, en el Código Fiscal Para El Estado De Morelos, en la Ley De Coordinación Hacendaria Del Estado De Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Con la finalidad de integrar a la presente iniciativa de Ley de Ingresos las sugerencias de las áreas generadoras de ingresos municipales, se solicitó mediante oficio número MMA-TESO/2022/101 de fecha 22 de agosto del año 2022 a cada una de ellas que remitieran a la Tesorería Municipal, todas y cada una de las modificaciones, adiciones y/o supresiones que consideraran necesarias en los conceptos y cuotas contenidas en la Ley de Ingresos Vigente. Derivado de lo anterior se obtuvo lo siguiente:

1) A sugerencia del titular de la Dirección de Salud Municipal recibida mediante oficio número MM/DS/00250/08/22 de fecha 26 de agosto del 2022, se adicionó a la presente iniciativa los conceptos que a continuación se enuncian, estableciendo las cuotas sugeridas por el mismo titular que sugieren la recuperación del costo de recuperación de los insumos médicos que se requieren para prestar estos servicios:

Por Los Servicios En Materia De Salud

Artículo 18.- Por los servicios en materia de salud; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente: ...

A. Otros servicios médicos:	
a) A la ciudadanía en general:	
1) Curaciones	0.4973 UMA
2) Extracción de uñas	1 UMA
3) Sutura	0.7958 UMA
4) Inyección	0.1492 UMA
5) Toma de glucosa	0.1989 UMA
6) Toma de presión arterial	0.0994 UMA
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento.	EXENTOS

En lo que respecta a las demás áreas recaudadoras de ingresos, no sugirieron ningún cambio a los conceptos y cuotas que les corresponden.

Atendiendo a la sugerencia notificada vía oficio número AAG/CHPyCP/2do. AÑO/0014/08/22 que a su vez contiene una Nota Técnica prescrita por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se modifica el artículo 29 de la presente ley, con la finalidad de homologar el texto previsto en el artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

En relación a las cuotas para el derecho por el servicio de agua potable municipal que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección del Sistema de Agua Potable Municipal adscrita al mismo; y luego de analizar el comportamiento de las finanzas de dicha Dirección Municipal durante el primer semestre del 2022, y de verificar que las cuotas actuales no son suficientes para cubrir los gastos emanados de dicha área; cuidando además el no afectar en demasía la economía de los habitantes del Municipio, se ha determinado el proponer un incremento promedio del 0.886% en las cuotas establecidas durante el 2022, quedando estas de la siguiente forma para el ejercicio 2023:

Concepto	UMA
Por los derechos de agua potable:	
A) Tarifas mensuales	
1) Doméstica	0.584 UMA
2) Comercial	1.167 UMA
B) Conexión por la contratación	
1) Doméstica	12.643 UMA
2) Comercial	16.534 UMA
C) Reconexión	
1) Doméstica	2.918 UMA
2) Comercial	3.599 UMA
D) Cambio de propietario	
1) Doméstica	1.459 UMA
2) Comercial	2.042 UMA

Derecho De Alumbrado Público

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. En esta situación no se viola el art. 73, fracción XXIX numeral 5 inciso a) constitucional, pero para individualizar la carga tributaria, nuestra fórmula, para el cálculo de la tarifa (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, se satisfizo la proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RAZONALIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunio, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Las consideraciones de la contradicción de tesis 312/2010 dieron lugar a la tesis P. V/2012 (10a.), visible a página 227, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, con número de registro digital: 2002290, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de título, subtítulo y texto siguientes:

"DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso."

La mayor cantidad de luminarias frente a un predio dan mayores niveles lumínicos, y por ende, consumen más energía eléctrica que debe ser pagada mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento, en consecuencia, debe comprar más refacciones y dar más mantenimiento que en aquellos casos donde existen pocas luminarias o posiblemente no exista incluso el servicio, o existiéndolo, el predio puede ser propiedad de múltiples propietarios o poseedores en cuyo caso deberán repartir equitativamente entre sí el costo de la fracción correspondiente.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal dentro de la Ley de Ingresos de Mazatepec Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva del usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, CML Común, CML Público y CU a todos por igual, multiplicado por la cantidad de beneficio de que cada contribuyente goce, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz contribuirán el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminadas o metros luz como ya lo estableció la jurisprudencia en materia de proporcionalidad de derechos complejos como lo es el Derecho de Alumbrado Público.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

- Se utilizan para su cálculo de la tarifa de cada sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, con la fórmula $MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{C.U.}$ y su aplicación es general para todo tipo de sujeto pasivo.
- Iniciando con un mínimo de metros luz de beneficio y un máximo de beneficio dado en metros luz, relacionado en 6 bloques de aplicación, siendo recaudado por dos opciones.
- Primera.- Por Tesorería del ayuntamiento del municipio a petición del sujeto pasivo
- Segunda.- Por la empresa suministradora de energía.
- En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Los usuarios contribuyentes se contabilizan de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, pero esta solución no funciona para municipios muy complejos como son aquellos que tengan industrias con un mayor beneficio de la iluminación pública comparado con viviendas de interés social o cuyos usuarios contribuyentes reciban un servicio que no pueda definirse solo por la iluminación de vialidades, sino también de iluminaciones de áreas de alta concentración o con áreas de mínima iluminación, en cuyo caso los usuarios contribuyentes estarían en desventaja unos respecto de los otros pues el servicio no sería equitativo entre ellos.

Pero para municipios muy grandes y con problemas complejos y multifactoriales, se tiene que buscar la proporcionalidad de un derecho de acuerdo a sus costos ya mencionados en la "Tabla "A": Tarifas de cobro" a los sujetos pasivos para la recuperación de estos costos, deben ser diferenciadas, es decir, al que tiene un beneficio menor como son las viviendas, su aportación al derecho de alumbrado público debe ser menor; y para sujetos pasivos con un frente iluminado muy grande su monto de contribución debe ser mayor. Esto es así porque los costos para el municipio son mayores. Tal sería el caso de una vivienda que tiene 10 metros de frente y si una luminaria de la calle ilumina a 30 metros, pues el gasto para el municipio es de una tercera parte de este dividido entre 2 frentes, y para un inmueble que tenga 100 metros de frente utiliza el municipio para iluminar esta calle 3 luminarias divididas entre 2 frentes.

En el primer caso la recuperación del costo es menor y en el segundo caso la recuperación del costo es mayor, con esta perspectiva existe la proporcionalidad de un derecho.

El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz.

Cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, los montos se aplican al bimestre y del bloque tres al seis, los montos de aplicación mensuales.

El sujeto pasivo puede insertar el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C, se calcula automáticamente su monto de contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se tiene su monto de contribución anual. En todos los casos quedan a salvo sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta Ley de Ingresos pueda hacer sus derechos.

Finalidad:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Estimación de los Ingresos proyectados

La estimación de los ingresos se llevó a cabo de la siguiente forma: En cuanto a los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se tomó como base el monto efectivamente recaudado por el Municipio durante los meses comprendidos de Enero a Junio del 2022, elevados a la anualidad y posteriormente fue aplicado un incremento del 6.59% determinado del promedio obtenido de la suma del porcentaje de inflación real anual al mes de agosto del 2022 publicada en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el promedio del incremento porcentual de la UMA de los ejercicios del 2017 al 2022.

Con respecto a la estimación de Participaciones y a las Aportaciones por Programas Estatales para el Municipio de Mazatepec, se ha considerado como expectativa la misma cantidad publicada en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6043 del día 15 de febrero del 2022. En tanto que a lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., se consideró la cantidad publicada para el Municipio de Mazatepec en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6036 del día 31 de enero del 2022.

Que el Municipio de Mazatepec, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en la Ley de Ingresos de: \$ 67,188,741.10 (sesenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos 01/100 m.n.) Y que los conceptos de ingresos aquí expresados constituyen un pronóstico que podrá variar en cuanto a los montos que realmente se recauden, superados o disminuidos de los que por esta ley se autorizan; por lo que el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles que se calculan con lo realmente recibido en relación a las contribuciones cobradas y a las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y estatales.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentra armonizado de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el 2 de enero de 2013 y de 2018 en referencia a las cuentas y subcuentas del cuadro de expectativas, esto en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

f) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

g) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

h) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

i) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

j) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.

- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios, con el fin de que se recurra, cada vez menos, al endeudamiento como alternativa para la realización de obra pública o el otorgamiento de servicios, lo que puede significar un desequilibrio financiero al no soportar el costo de la deuda.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2023 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

Como se constató en los distintos foros públicos, donde tuvimos la oportunidad de interactuar con las municipalidades del Estado de Morelos, hemos dejado claro que en el ejercicio fiscal 2023, no habrá incrementos gravosos o alevosos, en lo que corresponde a impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, salvo los ajustes casuísticos que por distintas razones presenta y justifica el H. Ayuntamiento. Cabe destacar que en la Propuesta de Ley de ingresos que nos fue turnada a la Comisión que resuelve, hay un notable avance en la elaboración, justificación, análisis y propuestas recaudatorias que se presentan, lo que nos permite afirmar que el Municipio iniciante, permite hacer realidad esta intención legislativa señalada en líneas anteriores.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

I. Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente iniciativa de ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mazatepec y tiene por objeto establecer los ingresos y su estimación que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General De Hacienda Municipal Del Estado De Morelos, en el Código Fiscal Para El Estado De Morelos, en la Ley De Coordinación Hacendaria Del Estado De Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto De Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función de la Unidad De Medida Y Actualización (UMA).

Artículo 3.- En términos de los artículos 9° de la Ley De Coordinación Fiscal y 9° de la Ley De Coordinación Hacendaria Del Estado De Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Mazatepec, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Ayuntamiento de Mazatepec, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Mazatepec, deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado De Morelos, y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado De Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A). - Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;

B). - Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

C). - Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

D). - Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;

E). - Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales; y,

F). - Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Título Segundo

De Los Conceptos, Pronóstico Y De La Expectativa De Ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Estimación de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023
Correspondiente al Municipio de Mazatepec, Morelos

Municipio de Mazatepec, Morelos	Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 67,188,741.10
Impuestos	2,002,217.47
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	1,923,413.35
Impuesto predial	1,308,804.75
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	614,608.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre nóminas y asimilables	-
Impuestos ecológicos	-
Accesorios de impuestos	78,804.12
Recargos en predial	78,804.12
Otros impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
Aportaciones para fondos de vivienda	-
Cuotas para la seguridad social	-
Cuotas de ahorro para el retiro	-
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
Contribuciones de mejoras	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones especiales	-
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	5,579,343.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,011,848.85

De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	1,011,848.85
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-
Derechos por prestación de servicios	3,076,280.78
Por los servicios de recolección de basura y limpia	394,171.95
Por el servicio de alumbrado público	754,171.51
Por el servicio de panteones municipales	310,085.23
Por los servicios del registro civil	305,028.60
De las legalizaciones y certificaciones	63,018.14
De los servicios catastrales	89,539.86
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	1,157,804.03
Servicios diversos de la dirección de protección civil	2,461.46
Por los servicios en materia de salud	-
Otros derechos	320,587.74
De las licencias de construcción	5,436.09
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	-
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	315,151.65
De los servicios en materia ecológica	-
Accesorios de derechos	97,012.91
Recargos en derechos	97,012.91
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,073,612.85
Productos	127,984.74
Productos	127,984.74
Arrendamiento de bienes muebles	17,344.32
Arrendamiento de bienes inmuebles	110,640.42
Productos de capital (derogado)	-
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	529,941.76
Aprovechamientos	1,841.88
Multas por faltas de orden administrativo	1,432.57
Multas de tránsito y vialidad	409.31
Multas por infracciones contra el medio ambiente	-
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano	-
Multas en materia de violencia familiar	-
Multas en materia de salud municipal	-
Multas por infracciones al reglamento de mercados	-
Otros aprovechamientos	-
Aprovechamientos patrimoniales	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	528,099.88
Rezago en impuestos y derechos	528,099.88
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	-
Otros ingresos	-
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	58,949,254.00
Participaciones	37,765,971.00
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	37,765,971.00
(FGP) fondo general de participaciones	36,129,997.00
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	1,343,468.00
Cuota venta final de combustibles	292,506.00
Aportaciones	21,183,283.00
Federales	14,375,871.00
Fondo 3 (FISM)	7,248,996.00
Fondo 4 (FORTAMUN)	7,126,875.00
Estatales	6,807,412.00
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	6,807,412.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-
Transferencias y asignaciones	-
Transferencias al resto del sector público (derogado)	-
Subsidios y subvenciones	-
Ayudas sociales (derogado)	-
Pensiones y jubilaciones	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	-
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Ingresos derivados de financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-
Financiamiento interno	-

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como el formato y proyecciones requeridas por la Ley de Disciplina Financiera en cuanto al desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

Título Tercero
De los impuestos
Impuestos sobre el patrimonio
Sección primera
Del impuesto predial

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Mazatepec, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

De predios urbanos:

Concepto	Tarifa
Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

De predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre y no podrá ser menor al importe del dos por ciento de una (UMA) calculada al año. Sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma ley.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6 de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c párrafo segundo, de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección segunda

Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Artículo 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Mazatepec. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 ter de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos".

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 ter-1 de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter de la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos" será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 de la unidad de medida y actualización (UMA) calculada al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la "Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos" ante la Dirección General de Ingresos y Recaudación, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

Título cuarto

De las contribuciones Especiales

Contribuciones Especiales

Artículo 8.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Mazatepec podrá obtener contribuciones especiales, por:

- a) La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b) La instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c) La instalación de tubería para gas;
- d) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;
- e) Guarniciones;
- f) Banquetas;
- g) Alumbrado público; y,
- h) Tomas domiciliarias de agua potable.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica. La cuota será aplicable cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- a) Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras; y,
- b) Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

Título quinto
De los derechos
Sección primera

Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación

De Bienes De Dominio Público De Los Servicios De Estacionamiento Público Y Aprovechamiento De La Vía Pública

Artículo 9.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Conceptos	UMA
Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
A) Vía pública:	
a) Comercio en la vía pública por día	0.26 UMA
B) Para uso en festividades:	
a) Uso de piso en feria de la loma	
1. Puesto ambulante (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Tipo a: puestos con venta de productos superiores o iguales a los \$ 50.00 pesos	0.53 UMA
• Tipo b: puestos con venta de productos menores a los \$ 50.00 pesos.	0.26 UMA
2. Puesto semifijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comerciante originario del municipio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.42 UMA
• Comerciante foráneo por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.64 UMA
b) Juegos mecánicos por metro cuadrado	4 UMA
C) Uso de piso en otras festividades tradicionales:	
1. Puesto semi fijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comercio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.53 UMA
a) Juegos mecánicos por metro cuadrado	2 UMA

Sección segunda

Derechos Por Prestación De Servicios

Por Los Servicios De Recolección De Basura Y Limpia

Artículo 10.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de recolección de basura prestado por la autoridad municipal. Los servicios de recolección de basura, causaran derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
a) Predios, por servicio de recolección de basura cuota anual.	2 UMA
b) Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento.	2 UMA
c) Empresas y establecimientos comerciales, distribuidora y comisionistas por servicio especial de recolección de basura en su domicilio por evento, a la supervisión que se haga.	15 UMA
D) Autorización para pagar por evento desechos no tóxicos y residuos provenientes de rastros y hospitales, previa inspección por parte del ayuntamiento y/o certificado CRETIB.	6 UMA.
E) Las empresas establecimientos comerciales y particulares que soliciten el servicio especial de recolección de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos, dentro de la jurisdicción del municipio.	2 UMA
F) Los establecimientos que depositen basura en contenedores ubicados en los diferentes mercados o lugares públicos.	0.5 UMA
G) Poda de árboles y retiro de ramas y troncos.	6 UMA
Por los usuarios del relleno sanitario	Domiciliaria Comercial Industrial y De Servicios

Los particulares concesionados por el ayuntamiento para la recolección de basura dentro del municipio, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda que depositen en el relleno sanitario.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagara en la parte proporcional que le corresponda.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario por tonelada o fracción transportada por ellos mismos previa inspección por parte del ayuntamiento.	N/A	6 UMA
Cuando mediante convenio y/o contrato de personas físicas y morales, con el H. Ayuntamiento depositen basura que provenga fuera de la jurisdicción del municipio en el relleno sanitario pagaran por tonelada y fracción.	5 UMA	15 UMA
Cuando se trate de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos pagaran por tonelada o fracción, (según vehículo)	1 UMA	3 UMA

Por el Servicio de Alumbrado Público

Artículo 11.- El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Mazatepec Morelos en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto:

Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec Morelos para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuánta del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Mazatepec Morelos para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A la relación de estos, en la Tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la Tabla C la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$3,225,000.00 (Tres millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la tabla "A".

Se considera un total de 4587 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete) usuarios contribuyentes.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

TABLA A.

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023						
MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL	
1	2	3	4	5	6	
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,300.00				
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$250,000.00				\$3,000,000.00	
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 2,750.00				\$33,000.00	
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%					
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	455					

B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	845				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	4587				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$87,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$162,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$16,000.00				\$192,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				

J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 3,500.00	455	\$1,592,500.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,200.00	845	\$ 2,704,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	\$ 3,200		\$4,296,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$3,225,000.00

TABLA B.

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$58.33	\$53.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$192.31	\$192.31		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.12	\$2.12		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.49	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$252.76	\$247.76		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.49	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE.	\$5.06	\$4.96		

TABLA C.

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
CML. PÚBLICOS	0.0525			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP	
CML. COMÚN		0.0515		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP	
CU			0.0363	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP	

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0525 UMA)

CML. COMÚN (0.0515 UMA)

CU. (0.0363 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 4,587 usuarios registrados.

$$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU.}$$

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establecen seis bloques de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento.

Columna A: Del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna F: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna G: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para los bloques Uno y Dos las tarifas serán bimestrales y para el bloque Tres en adelante las tarifas son mensuales.

En los 6 bloques se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	0.00	0.15	735	76.502	0.052
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	0.16	0.51	735	76.502	0.090
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	0.52	0.97	735	76.502	0.137
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	0.98	1.47	735	76.502	0.190
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1.48	2.20	735	76.502	0.265
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	2.21	3.51	735	76.502	0.402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	3.52	5.97	735	76.502	0.657
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	5.98	7.89	735	76.502	0.857
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	7.90	9.66	735	76.502	1.041
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	9.67	12.90	735	76.502	1.379

1.-BLOQUE UNO R : VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	0.00	9.23	735	76.502	2.917
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	9.24	27.69	735	76.502	4.088
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	27.70	38.95	735	76.502	0.000

2.-BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	0.00	2.40	735	76.5020	0.285
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	2.41	3.75	735	76.5020	0.426
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	3.76	4.69	735	76.5020	0.524
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	4.70	6.10	735	76.5020	0.671
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	6.11	7.81	735	76.5020	0.849
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	7.82	10.53	735	76.5020	1.132
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	10.54	15.01	735	76.5020	1.598
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	15.02	24.51	735	76.5020	2.587
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	24.52	37.96	735	76.5020	3.986
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	37.97	44.73	735	76.5020	4.690

3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS , APLICACION MENSUAL					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	0.00	99.88	735	76.5020	10.427
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	99.89	115.60	735	76.5020	12.063
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	115.61	131.33	735	76.5020	13.699
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	131.34	153.34	735	76.5020	15.989

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	153.35	177.46	735	76.5020	18.498
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	177.47	202.61	735	76.5020	21.115
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	202.62	239.31	735	76.5020	24.933
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	239.32	291.72	735	76.5020	30.386
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	291.73	384.15	735	76.5020	40.002
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	384.16	448.99	735	76.5020	46.747

4.-BLOQUE CUATRO INDUSTRIAS MEDIANAS					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	0.00	70.43	735	76.5020	7.364
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	70.44	85.93	735	76.5020	8.976
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	85.94	128.89	735	76.5020	13.446
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	128.90	197.16	735	76.5020	20.547
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	197.17	289.38	735	76.5020	30.142
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	289.39	376.96	735	76.5020	39.253
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	376.97	457.80	735	76.5020	47.664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	457.81	600.00	735	76.5020	76.502
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	600.01	735.00	735	76.5020	76.502
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	735.00	735.00	735	76.5020	76.502

5.-BLOQUE CINCO INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	0.00	100.00	735	76.5020	10.440
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	100.01	200.00	735	76.5020	20.843
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	200.01	390.42	735	76.5020	40.653
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	390.43	493.95	735	76.5020	51.425
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	493.96	586.09	735	76.5020	61.010
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	586.10	735.00	735	76.5020	76.5020
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	839.00	735.00	735	76.5020	76.5020
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	839.00	735.00	735	76.5020	76.5020
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	839.00	735.00	735	76.5020	76.5020
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	839.00	735.00	735	76.5020	76.5020

6.-INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL) A					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	0.00	735.00	735	76.5020	76.502

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ADJUNTO ÚNICO: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

De Los Servicios De Panteones Municipales

Artículo 12.- Por los derechos de los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Servicio De Panteones	
1.- Derechos de uso para inhumar:	
a) Por cada cadáver en fosa rentada por 7 años	4 UMA
b) Refrendo fosa cada 7 años.	7.50 UMA
2.- Exhumaciones.	
a) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	15 UMA
b) Exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden judicial.	8 UMA
c) Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTA
d) Derechos por internación de un cadáver al municipio.	EXENTA
3.- Adquisición de un lote para la conservación de los restos. (7 años)	
a) Individual.	17 UMA
b) Familiar	43 UMA
c) Individual (en ampliación nueva del Panteón Municipal)	24 UMA
4.- Servicios diversos	
a) Traspaso de fosa (cesión de derechos)	5 UMA
5.- Nichos	
a) Adquisición de un nicho para la conservación de los restos.	13 UMA
b) Destapar y sellar nicho por cadáver	15 UMA
6.- Por autorización de construcción de monumentos.	
a) Tabique o cemento.	3 UMA
b) Granito.	4 UMA
c) Mármol u otro material.	5 UMA
d) De material no especificado.	4 UMA
e) Colocación de barandal conforme a reglamento	3 UMA
7.- Mantenimiento anual por lote.	
f) Cuota de mantenimiento anual por lote individual.	1 UMA
g) Cuota de mantenimiento anual por lote familiar	4.83 UMA
8.- Reposición de documentos	
a) Por copia certificada	1 UMA
b) Consulta a libros	1.58 UMA

De Los Servicios Del Registro Civil

Artículo 13.- Los derechos de los servicios del registro civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Por expedición de copia certificada de acta del registro civil

Concepto	UMA
a) Ordinarias	1 UMA
b) Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuito
c) Por expedición de acta foránea	
Dentro del estado	2 UMA
Fuera del estado	3 UMA

2.- Por registro y expedición de acta de nacimiento

Concepto	UMA
a) Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos)	Gratuito

b) Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
c) Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
d) Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
e) Registro de reconocimiento de hijo	3.5 UMA
f) Registro de adopción	3 UMA
g) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del reglamento del registro civil del estado de Morelos:	2 UMA
h) Registros de niños finados incluye copia certificada	Gratuito

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	9 UMA

4.- Por anotaciones marginales

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio por orden judicial (incluye acta)	6 UMA
b) Anotaciones marginales por orden judicial	9 UMA
c) Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta	Gratuito

5.- Por inserciones:

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio	3 UMA
b) En acta de nacimiento (incluye acta)	4 UMA
c) En acta de defunción	3 UMA
d) En otro tipo de acta	3 UMA

6.- Por búsqueda y cotejo

Concepto	UMA
a) Búsqueda ordinaria	2 UMA
b) Búsqueda de apéndice	2 UMA

7.- Por expedición de certificación

Concepto	UMA
a) En acta	1 UMA
b) En copia de libro	1 UMA
c) En documento de apéndice por cada hoja:	
I. Nacimiento y defunción	1 UMA
II. Matrimonio	1 UMA
III. Cualquier otro acto	1 UMA
IV. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	1 UMA

8.- Por expedición de constancia

Concepto	UMA
a) De inexistencia de registro	1 UMA
b) De registro extemporáneo	1 UMA
c) De matrimonio	1 UMA
d) De registro único	1 UMA

9.- Permisos relacionados a defunciones

Concepto	UMA
a) Registro de defunción	1 UMA
b) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	1 UMA
c) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	2 UMA
d) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del país, saliendo del municipio de Mazatepec.	3 UMA

10.- Por servicios no contemplados en el presente artículo.

Concepto	UMA
a) Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	6 UMA
b) Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitados por instituciones públicas	Gratuito Servicio social

11.- Viáticos para el oficial del registro civil

Concepto	UMA
a) Servicio de matrimonio a domicilio:	10%
b) Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio:	

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Los adultos mayores de 65 años o más, que soliciten una copia certificada de nacimiento estarán exentos del pago.

Lo anterior cuando se autorice por el Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38 del "Código Fiscal para el Estado de Morelos".

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el Presidente Municipal.

De Las Legalizaciones Y Certificaciones

Artículo 14.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

1.- Certificación de documentos

Concepto	UMA
a) Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales.	1 UMA
b) Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento.	
I. Legajo de hasta 29 fojas	2 UMA
II. Legajo de hasta 59 fojas	2 UMA
III. Legajo de hasta 99 fojas	2 UMA
IV. Legajo de 100 fojas en adelante	2 UMA

3.- Junta de reclutamiento constancias y certificaciones

Concepto	UMA
a) Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros.	1 UMA
b) Búsqueda de pre-cartilla del servicio militar nacional.	1 UMA

4.- Registro de población

Concepto	UMA
a) Expedición de constancias varias emitidas por la secretaría municipal.	1 UMA
b) Expedición de constancia de identidad.	1.90 UMA

5.- Servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del estado de Morelos

Concepto	UMA
a) Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
I. Disco compacto (CD)	0.1411 UMA
II. Disco versátil digital (DVD)	0.1940 UMA
III. Impresión por cada hoja	0.0176 UMA
IV. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2 UMA
V. Por cada 25 centímetros extras	0.50 UMA

Cualquier otra certificación o constancia no contenida en el listado de la presente sección, se cobrará 1 UMA.

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en éste artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

Los derechos causados por los servicios de proporcionar copia simple de información, en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
a) Expedición de copia simple de información en general, por página tamaño carta u oficio	0.007 UMA
b) Expedición de copia simple de plano arquitectónico integrado dentro de expediente generado por el ayuntamiento	0.7 UMA

6.- El Juez de Paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Morelos.

Concepto	UMA
a) Certificación de contrato privado de compraventa, cuya cuantía del objeto no exceda de 150 UMA.	5 UMA
b) Certificación de mandatos diversos, cuya cuantía del negocio no exceda de 150 UMA.	3 UMA
c) Certificación de contratos privados varios, excepto compraventa cuya cuantía del objeto no exceda 150 UMA.	4 UMA
d) Certificación de firmas en documentos privados, exceptuando contratos y convenios.	4 UMA
e) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados.	5 UMA
f) Por elaboración de Contratos de Compra Venta de predios.	5 UMA

7.- Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico

Concepto	UMA
a) Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1 UMA
b) Acta de extravío de documentos	1 UMA

8.- Por expedición de constancias de la dirección de catastro y predial

Concepto	UMA
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial	Exento

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

De Los Servicios Catastrales

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Avalúos catastrales

Concepto	UMA
a) Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio	
A. En hoja tamaño oficio	3 UMA
B. Papel bond:	
I. Hasta 60 por 90 centímetros	7 UMA
II. Por cada 25 centímetros extras	2 UMA
b) Por la elaboración de avalúo	3 UMA
c) Copia simple del plano catastral con sello de la dirección de catastro.	3 UMA
d) Rectificación de linderos y áreas de terrenos en términos de ley	4 UMA
e) Asignación de cuenta catastral	2 UMA
f) Constancia del estado que guarda el predio	4 UMA
g) Manifestación de construcción con plano aprobado	2 UMA
h) Corrección de datos personales del propietario del predio nombre y domicilio	3 UMA
i) Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	5 UMA
j) Elaboración de plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado (incluye copia certificada del plano).	
I. Hasta 5000 metros cuadrados.	3 UMA
II. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	4 UMA
III. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	6 UMA
IV. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	8 UMA
V. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	10 UMA
VI. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	12 UMA
VII. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará 1 UMA por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será: la escala representativa será: Hasta los 15,000 m ² : 1:500 De 15,001 m ² hasta 500,000 m ² : 1:100 De 500,000 m ² en adelante: 1:200	

2.- Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados.

Concepto	UMA
a) De 0.01 hasta 1,000	4 UMA
b) De 1,001 hasta 5,000	11 UMA
c) De 5,001 hasta 10,000	15 UMA
d) De 10,001 hasta 15,000	21 UMA
e) De 15,001 hasta 20,000	25 UMA
f) De 20,001 hasta 25,000	29 UMA
g) De 25,001 hasta 30,000	33 UMA
h) De 30,001 hasta 35,000	37 UMA
i) De 35,001 hasta 40,000	41 UMA
j) Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	2 UMA
k) En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará por cada lote	1 UMA

3.- Otros servicios

Concepto	UMA
a) Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	3 UMA
b) Cambio de nombre del posesionario, cuota por metro cuadrado	0.01 UMA
c) Dictamen pericial	100 UMA
d) Antecedentes catastrales de un predio	3 UMA
e) Inspección ocular de un predio	8 UMA
f) Constancia de la antigüedad de la construcción	5 UMA

g) Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	4 UMA
h) Fusión de predios	8 UMA
i) Derecho de información copias e inspecciones.	1 UMA
j) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
I. Hasta 100 m2.	4 UMA
II. De 101 m2 hasta 200 m2.	6 UMA
III. De 201 m2 hasta 300 m2.	8 UMA
IV. De 301 m2 hasta 400 m2.	10 UMA
V. De 401 m2 hasta 500 m2.	12 UMA
Quando exceda de 500 m2 se cobrará una UMA más por cada 50 m2.	

Por Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado

Artículo 16.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente.

Concepto	UMA
Por los derechos de agua potable:	
A) Tarifas mensuales	
1) Doméstica	0.584 UMA
2) Comercial	1.167 UMA
B) Conexión por la contratación	
1) Doméstica	12.643 UMA
2) Comercial	16.534 UMA
C) Reconexión	
1) Doméstica	2.918 UMA
2) Comercial	3.599 UMA
D) Cambio de propietario	
1) Doméstica	1.459 UMA
2) Comercial	2.042 UMA

Servicios Diversos De La Dirección De Protección Civil Cuota Anual.

Artículo 17.- Por los servicios en materia de protección civil; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A) Por los dictámenes de supervisión en materia de protección civil por año:	
a) Instituciones educativas.	4 UMA
b) Negocios de comida de alimentos	2 UMA
c) Negocios de comercio	
• Con más de dos empleados	6 UMA
• Con menos de dos empleados	2 UMA
d) Negocios dedicados a la transformación de materia prima	2 UMA
e) Negocios relacionados con la salud	2 UMA
f) Negocios de servicios	2 UMA
g) Negocios con giro rojo	4 UMA
h) Antenas de telecomunicaciones	4 UMA
i) Anuncios espectaculares	4 UMA

Todo concepto que no se encuentre se remite al reglamento estatal de protección civil.

Por Los Servicios En Materia De Salud

Artículo 18.- Por los servicios en materia de salud; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
B. Consulta Médica General:	
a) A la Ciudadanía en General	0.4158
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento y sus familiares hasta 1er grado.	EXENTOS
C. Tarjetón sanitario:	
a) Manejadores de alimentos, establecimientos semifijos y AAMM	
a) Ambulantes	1 UMA
b) Carnet sanitario sexo servicio	2 UMA
c) Balnearios, lavanderías, construcciones, baños públicos, centros de reunión y espectáculo, establecimientos para el hospedaje	2 UMA
d) Tarjetón sanitario o vigente	20 UMA
D. Otros servicios médicos:	
c) A la ciudadanía en general:	
7) Curaciones	0.4973 UMA
8) Extracción de uñas	1 UMA
9) Sutura	0.7958 UMA
10) Inyección	0.1492 UMA
11) Toma de glucosa	0.1989 UMA
12) Toma de presión arterial	0.0994 UMA
d) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento.	EXENTOS

Sección Segunda

Otros Derechos

De Las Licencias De Construcción

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Licencias de construcción:	
A) Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.40 UMA
b) Hoteles y comercios.	1 UMA
B) Construcción de:	
a) Pozo de absorción, por metro cúbico.	2 UMA
b) Fosa séptica, por pieza.	7.5 UMA
c) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	4 UMA
d) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	0.50 UMA
e) Albercas por metro cúbico.	2 UMA
C) Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularan:	
a) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.40 UMA
D) Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.09 UMA
b) Hoteles y comercios.	0.12 UMA
E) Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.50 UMA
b) Hoteles y comercios de:	0.60 UMA
F) Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.70 UMA
b) Hoteles y comercios.	1 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	

G) los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas de:	2 UMA
b) Hoteles y comercios.	3 UMA
H) Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, por metro cuadrado.	1 UMA
I) Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente).	Exento
J) Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.20 UMA
b) Hoteles y comercios.	1.50 UMA
K) otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado de:	5 UMA
L) construcción y colocación de anuncios.	
a) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.	3 UMA
b) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	5 UMA
M) Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
m) Uso habitacional, gubernamental, hoteles, comercial e industrial.	1 UMA
N) Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	0.30 UMA
Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	Exento

De Los Derechos Sobre Fraccionamientos,
Condominios Y Conjuntos Habitacionales.

Artículo 20.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión, de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Derechos sobre fraccionamientos condominios y conjuntos habitacionales	
A) Por la revisión general del proyecto	1 UMA
B) Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos	
1) De planos de condominios por cada unidad o terreno	10 UMA
2) De planos de fraccionamientos de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar.	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1) 3 lotes	10 UMA
2) 4 lotes	15 UMA
3) 5 lotes o mas	30 UMA
D) De condominios por las obras a realizar.	3 UMA
E) Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización.	5 UMA

F) Por la ampliación de plazo por la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
1) Por 6 meses	10 UMA
2) De más de 6 meses a 1 año	20 UMA
3) De más de 1 año a 2 años	40 UMA
G) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA
3) De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la secretaria general de obras públicas y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	5 UMA
4) De fusión de lotes por cada predio	5 UMA
5) De relotificación de fraccionamientos, se calcula sobre el importe de las obras de urbanización que al efecto determinen las autoridades correspondientes.	3 UMA
H) Construcción de casas en serie.	
1) Dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	5 UMA
I) Por la supervisión.	
1) Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones sobre el importe del presupuesto de obras públicas	3 UMA
J) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA

De La Autorización De Establecimientos Comerciales Y De Servicios

Artículo 21.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial. Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

Concepto	UMA
Por expedición de licencia de funcionamiento.	
A) Centros nocturnos, clubs y casinos	
I. Licencia nueva	60 UMA
II. Revalidación	30 UMA
B) Discoteca	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	20 UMA
C) Cantina y bares	
I. Licencia nueva	60 UMA
II. Revalidación	30 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	10 UMA
E) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos	
I. Licencia nueva	30 UMA
II. Revalidación	7 UMA
F) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías y marisquerías, pizzerías con venta de cerveza y copeo, exclusivamente con alimentos, ya sea en vía pública o en local comercial.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
G) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	

I. Licencia nueva	30 UMA
II. Revalidación	10 UMA
H) Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	
I. Licencia nueva	300 UMA
II. Revalidación	27 UMA
I) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
J) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
K) Restaurante bar con música viva y pista de baile	
I. Licencia nueva	50 UMA
II. Revalidación	15 UMA
L) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores	
I. Licencia nueva	20 UMA
II. Revalidación	5 UMA
M) Vinaterías	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
N) Salón de eventos con venta de cerveza vinos y licores.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	7 UMA
O) Hoteles, hostería, posada y motel con venta de cerveza, vinos y licores.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
P) Por modificaciones al padrón de licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
I. Cambio de domicilio	2 UMA
II. Cambio de denominación o razón social	2 UMA
III. Cambio de titular con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes	2 UMA
IV. Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	2 UMA
Q) Pago de horas extras.	
I.- Cuando rebasen las 22 horas por cada hora extra	57 UMA

De Los Servicios En Materia Ecológica

Artículo 22.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
a) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	1 UMA
b) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada al comercio en colonias y poblados.	3 UMA
c) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	5 UMA
d) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo	
I. De 301 a 500 metros cuadrados	20 UMA
II. De 501 a 1,000 metros cuadrados	40 UMA
III. De 1001 metros cuadrados en adelante	80 UMA
e) Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
I. De 5 a 16 Cm De diámetro, por pieza.	4 UMA
II. De 16 a 40 Cm De diámetro, por pieza.	8 UMA
III. De 40 Cm De diámetro en adelante, por pieza.	10 UMA
f) Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	5 UMA
g) Tala de árboles en propiedad privada	5 UMA

Título Sexto
De Los Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Artículo 23.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

Arrendamiento De Bienes Muebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
1) Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA
2) Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
3) Suministro de agua en pipa por viaje	1.42 UMA

Arrendamiento De Bienes Inmuebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de locales:	
1) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	2.6493 UMA
B) Locales en la plaza el monumento, mensualmente.	
1) Puesto orilla de carretera	9.2727 UMA
2) Puesto interior	7.2857 UMA
C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
1) Alacenas en kiosco mensual	2.9142 UMA
D) Baños públicos por usuario	
1) Baños de la feria de la loma	0.0384 UMA
2) Baños de la plaza de toros san lucas	0.0641 UMA
E) Renta de plaza de toros san lucas	66 UMA

Título Séptimo
De Los Aprovechamientos
Sección Primera

De Su Definición Y Criterios De Aplicación

Artículo 24.- Son aprovechamientos, los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

La gravedad de la falta cometida;

La condición socioeconómica del sujeto infractor;

La reincidencia; y

Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Quedan comprendidos como tales los siguientes:

Sección segunda

61 aprovechamientos de tipo corriente

Multas por faltas de orden administrativo

Artículo 25.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Concepto	UMA
Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno	
A) Faltas relativas al orden y seguridad pública.	De 1 a 10 UMA
B) Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como orinar en vía pública, agredir verbal o físicamente a una persona.	De 1 a 10 UMA
C) Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	De 1 a 10 UMA

D) Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y abordaje de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	De 1 a 10 UMA
E) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio: Tales como realizar actos libidinosos en la vía pública, causar molestias a los vecinos por música con exceso de volumen.	De 1 a 10 UMA
F) Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos	De 1 a 15 UMA
G) Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por horarios en establecimientos)	De 1 a 40 UMA
H) Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico.	De 1 a 50 UMA
I) Agredir física o verbalmente a un miembro de la coordinación de seguridad pública	De 1 a 10 UMA

Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.

Concepto	UMA
Multas de tránsito y vialidad	
A) Placas:	
1) Falta de placas	De 1 a 10 UMA
2) Colocación incorrecta	De 1 a 3 UMA
3) Impedir su visibilidad	De 1 a 5 UMA
4) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	De 1 a 10 UMA
5) Circular con placas no vigentes	De 1 a 5 UMA
6) Circular con placas sobre puestas	De 1 a 10 UMA
7) Uso indebido de placas de demostración	De 1 a 10 UMA
B) Licencia o permiso de conducir	
1) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	De 1 a 4 UMA
2) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	De 1 a 4 UMA
3) Falta de resello	De 1 a 5 UMA
C) Luces:	
1) Falta de faros principales delanteros	De 1 a 4 UMA
2) Falta de lámparas posteriores o delanteras	De 1 a 3 UMA
3) Falta de lámparas direccionales	De 1 a 3 UMA
4) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento	De 1 a 2 UMA
5) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	De 1 a 5 UMA
6) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	De 1 a 3 UMA
7) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	De 1 a 3 UMA
8) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	De 1 a 6 UMA
9) Circulación las luces apagadas durante la noche.	De 1 a 5 UMA
D) Obstrucción de la visibilidad:	
1) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	De 1 a 2 UMA
2) Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad	De 1 a 3 UMA
E) Circulación:	
1) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido	De 1 a 2 UMA
2) Circular en sentido contrario	De 1 a 5 UMA
3) Causar daños en las vías públicas	De 1 a 10 UMA
4) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución	De 1 a 50 UMA
5) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	De 1 a 10 UMA
6) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	De 1 a 10 UMA
7) Por no utilizar los cinturones de seguridad	De 1 a 5 UMA

8) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco	De 1 a 5 UMA
9) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	De 1 a 40 UMA
10) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	De 1 a 60 UMA
11) Realizar ascenso de pasaje fuera de la jurisdicción	De 1 a 10 UMA
12) Conducir vehículos de carga cuando éste estorbe, constituya peligro	De 1 a 20 UMA
13) Conducir camión de basura cargado sin protección	De 1 a 20 UMA
14) Uso del teléfono móvil mientras conduce.	De 1 a 15 UMA
15) Conducir motocicleta excediendo el número de pasajeros destinados a la misma	De 1 a 15 UMA
F) Estacionamiento:	
1) En lugar prohibido	De 1 a 3 UMA
2) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	De 1 a 3 UMA
3) Frente a la entrada de vehículo	De 1 a 3 UMA
4) Sobre la banqueta	De 1 a 6 UMA
5) Abandono de vehículo en la vía pública	De 1 a 3 UMA
6) En doble fila	De 1 a 3 UMA.
G) Velocidad:	
1) Manejar con exceso	De 1 a 10 UMA
2) Falta de precaución para conducir.	De 1 a 5 UMA
H) Rebasar:	
1) A otro vehículo en zona prohibida con señal	De 1 a 5 UMA
2) En zona de peatones	De 1 a 6 UMA.
3) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	De 1 a 6 UMA
4) Por el acotamiento	De 1 a 6 UMA
5) Por la derecha en los casos no permitidos	De 1 a 6 UMA
I) Ruido:	
1) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente	De 1 a 5 UMA
2) Producirlos con el escape	De 1 a 7 UMA
3) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo	De 1 a 5 UMA
4) Documentos del vehículo:	
5) Alterarlos	De 1 a 70 UMA
6) Sin tarjeta de circulación	De 1 a 5 UMA
7) Con tarjeta de circulación no vigente	De 1 a 4 UMA.
8) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	De 1 a 100 UMA
J) Alto:	
1) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	De 1 a 5 UMA
2) No respetar el señalamiento en letreros	De 1 a 3 UMA
Incumplimiento del acuerdo pactado bajo convenio de colaboración administrativa en materia de supervisión en la zona sur poniente respecto de los taxis de la zona metropolitana que prestan su servicio de transporte público en la zona.	De 1 a 5 UMA
Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.	

Sanciones administrativas por infracciones a la "Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos" y su reglamento:

Concepto	UMA
A) Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico	10 a 150 UMA
B) Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente	10 a 150 UMA
C) Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	10 a 150 UMA
D) Banque sin autorización	10 a 150 UMA

E) Tengan sucios o insalubres lotes baldíos	10 a 150 UMA
F) Usen inmoderadamente el agua potable	10 a 150 UMA
G) Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados	10 a 150 UMA
H) Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas	10 a 150 UMA
I) Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	10 a 150 UMA
J) Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	10 a 150 UMA
K) Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	10 a 150 UMA
L) Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	10 a 150 UMA
M) Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje	10 a 150 UMA

Sanciones Administrativas Por Infracciones Al Reglamento De Aseo Urbano Vigente En El Municipio:

Concepto	UMA
A. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	01 a 50 UMA
B. Multa por realizar el acto de quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo desechos domésticos	01 a 50 UMA
C. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente	01 a 50 UMA
D. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	01 a 50 UMA
E. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos	01 a 50 UMA
F. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el ayuntamiento.	01 a 50 UMA
G. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el ayuntamiento para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	01 a 50 UMA
H. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	01 a 50 UMA

Sanciones Administrativas De La Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Familiar En El Estado De Morelos.

Concepto	UMA
El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la presente ley.	100 a 160 UMA

Multas En Materia De Salud Municipal.

Conceptos	UMA
A. Multas a aquellas personas que afecten la salud de terceros.	
1) A todas las personas que se les haga requerimiento de limpieza de su patio y hagan caso omiso, que sean dueños o estén a su cargo	1 a 2 UMA
2) Falta de limpieza del predio	1 a 2 UMA
3) Granjas avícolas y porcícolas.	1 a 20 UMA
B. Reincidencia	
1) Patios	3 a 4 UMA
2) Predio	4 a 8 UMA
C. Zoonosis	
1) Descuido de animales	20 a 50 UMA
2) Peleas de perros	10 a 30 UMA
3) Reincidencia a reubicación de granjas avícolas, porcícolas, aviarios y establecimientos similares	50 a 100 UMA

Por Infracciones Al Reglamento De Mercados Del Municipio, Se Aplicarán Las Siguietes Sanciones:

Conceptos	UMA
Funcionar fuera del horario establecido.	1 a 3 UMA
En caso de reincidencia se rescinde el título de concesión respectivo	

Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, costales y cualquier otro tipo de objetos que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de personas en el interior o en el exterior en las zonas de influencia de los mercados, tianguis o plazas de comercio.	1 a 3 UMA
El comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos, tianguis y plazas de comercio, incluidos los vendedores ambulantes y demás comerciantes.	1 a 60 UMA
Tener mercancías en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta, así como mercancías abandonadas cual fuere su estado y naturaleza.	1 a 20 UMA
Posesión o venta en los puestos a que este reglamento se refiere, incluidos los comerciantes ambulantes, de materias inflamable o explosivos.	1 a 70 UMA
No mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales, aún en el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.	1 a 3 UMA
En los puestos permanentes o temporales sobrepasar las dimensiones que determine la jefatura de licencias y reglamentos	1 a 10 UMA
Realizar trabajos de electricidad o cualquier otro, que puedan constituir un riesgo para las personas	1 a 10 UMA
Ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, personas distintas de las autorizadas, o en su caso con giro mercantil del autorizado	1 a 3 UMA
Tener en la denominación de los giros o expedir propaganda comercial que ofenda a la moral y a las buenas costumbres	1 a 3 UMA
Maltratar, dar crueldad y sufrimiento a los animales vivos por parte de comerciantes que los expendan en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA
No proporcionar la información, los documentos o datos que solicite la autoridad competente o negarse a la práctica de las visitas de inspección, verificación o vigilancia por parte de dichas autoridades	1 a 10 UMA
Ejercer actos de comercio en mercados, tianguis o plazas de comercio, distintos de los autorizados en el título de concesión respectivo	1 a 10 UMA
Utilizar los puestos, locales o los mercados o plazas de comercios como viviendas o para cualquier otro fin distinto del autorizado.	1 a 3 UMA
Introducir, almacenar, enajenar o ingerir bebidas embriagantes en el interior y exterior del mercado	1 a 10 UMA
Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado	1 a 3 UMA
Hacer funcionar cualquier aparato de radio o aparatos de sonido digital, a un volumen que origine molestias al público	1 a 3 UMA
Alterar el orden público en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA
No suspender, al retirarse de sus puestos, el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, radiadores, tostadores eléctricos, y en general, todos los utensilios que funcionen a base de combustible y de fuerza eléctrica, con excepción de los aparatos congelantes que mantengan en buen estado productos perecederos.	1 a 3 UMA
Las demás infracciones que violenten en cualquier forma el reglamento de mercados municipal.	1 a 3 UMA

Sección Tercera
Otros Aprovechamientos

Concepto	UMA
Otros aprovechamientos	
A) Adquisición de bases para licitación	10 a 20 UMA
B) Por espacio publicitario en la gaceta municipal.	1 a 10 UMA
C) Recuperación del costo de la construcción de tumbas triples en la segunda sección del panteón municipal.	60 a 75 UMA

De los Aprovechamientos por Rezagos

Artículo 26.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, bajo el concepto de rezagos.

De los Recargos (Accesorios)

Artículo 27.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

Reingresos

Artículo 28.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal.

II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido.

III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

Gastos de ejecución

Artículo 29.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por el embargo, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y

III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Título Octavo

Participaciones Y Aportaciones

De Las Participaciones Federales Y Estatales

Artículo 30.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley De Coordinación Fiscal De La Federación, de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2023, tal y como lo dispone el artículo 15 del "Código Fiscal para el Estado de Morelos".

De las participaciones en ingresos estatales

Artículo 31.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno Del Estado De Morelos a favor del Municipio de Mazatepec por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el municipio de Mazatepec, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Mazatepec se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la "Ley General de Hacienda del Estado de Morelos".

De Las Aportaciones Federales Y Estatales

Artículo 32.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2023, en los términos previstos por la Ley De Coordinación Fiscal.

De Las Aportaciones Estatales

Artículo 33.- El municipio de Mazatepec, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo De Aportaciones Estatales Para El Desarrollo Económico, establecido en la "Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos", con la excepción prevista para el ejercicio fiscal del año 2023.

Título Noveno
De Otros Ingresos

Artículo 34.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I.- El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio; y
- IV.- El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- La Tesorería Municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley De Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II.- Expropiaciones;
- III.- Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y
- IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

De Ingresos Diversos

Artículo 36.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2023, sean superiores a los señalados en esta ley, se atenderá a lo estipulado por la Ley De Disciplina Financiera.

Artículo 37.- En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 38.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del Impuesto Sobre Adquisición De Bien Inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría De Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección del impuesto predial y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

Título Décimo

De Los Ingresos De La Dirección Del Sistema DIF Municipal

Artículo 39.- Se autoriza a la Dirección Del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia de Mazatepec, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por la junta directiva del organismo público descentralizado, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, siguientes:

I.- Servicios profesionales	UMA
A). - Servicio médico	
1.- General, la consulta	Gratuita
2.- Terapia de psicología	0.36 UMA
3.- Rehabilitación física, terapia de lenguaje y terapia de acupuntura.	0.36 UMA
4.- Consulta con especialista en rehabilitación	0.93 UMA

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico y autorización de la presidenta del DIF municipal, se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Título Décimo Primero

De Las Facilidades Administrativas Y Estímulos Fiscales

Artículo 40.- El Presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos fiscales sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general: a todos los pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudos de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo acrediten y que realicen en los meses de enero y febrero del 2023, el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

En forma general, pensionados, jubilados al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudo(a) de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo demuestren y que realicen, pagos anticipados se concederá un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de enero del 2023, realicen el pago del impuesto predial, se realizará un incentivo fiscal del 20% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2023 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 15% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que, en el mes de marzo del 2023, realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 10% del impuesto.

En lo que respecta al Derecho de Alumbrado Público, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Viviendas

Estímulos Fiscales	
1.-Bloque Uno Viviendas	
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Cálculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estímulo Fiscal En Porcentaje
A	B
Nivel De Beneficio, Mdsiap 1	99.93%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 2	99.88%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 3	99.82%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 4	99.75%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 5	99.65%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 6	99.47%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 7	99.14%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 8	98.88%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 9	98.64%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 10	98.20%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 11	98.70%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 12	96.19%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 13	94.66%

Negocios

Estimulos Fiscales	
2.-Bloque Dos Negocios	
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Cálculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estímulo Fiscal En Porcentaje
A	B
Nivel De Beneficio, Mdsiap 14	99.63%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 15	99.44%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 16	99.31%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 17	99.12%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 18	98.89%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 19	98.52%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 20	97.91%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 21	94.79%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 22	94.79%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 23	93.87%

Industrias Pequeñas	
Estímulos Fiscales	
3.-Bloque Tres Industrias Pequeñas	
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Cálculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estímulo Fiscal En Porcentaje
A	B
Nivel De Beneficio Mdsiap 24	86.37%
Nivel De Beneficio Mdsiap 25	84.23%
Nivel De Beneficio Mdsiap 26	82.09%
Nivel De Beneficio Mdsiap 27	79.10%
Nivel De Beneficio Mdsiap 28	75.82%
Nivel De Beneficio Mdsiap 29	72.40%
Nivel De Beneficio Mdsiap 30	67.41%
Nivel De Beneficio Mdsiap 31	60.28%
Nivel De Beneficio Mdsiap 32	47.71%
Nivel De Beneficio Mdsiap 33	38.89%

Industrias Medianas.	
Estímulos Fiscales	
1.-Bloque Cuatro Ind. Medianas	
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Cálculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estímulo Fiscal En Porcentaje
A	B
Nivel De Beneficio Mdsiap 34	90.37%
Nivel De Beneficio Mdsiap 35	88.27%
Nivel De Beneficio Mdsiap 36	82.42%
Nivel De Beneficio Mdsiap 37	73.14%
Nivel De Beneficio Mdsiap 38	60.60%
Nivel De Beneficio Mdsiap 39	48.69%
Nivel De Beneficio Mdsiap 40	37.70%
Nivel De Beneficio Mdsiap 41	0.00%
Nivel De Beneficio Mdsiap 42	0.00%
Nivel De Beneficio Mdsiap 43	0.00%

Industrias Grandes	
Estímulos Fiscales	
5.-Bloque Cinco (Aplicación Mensual)	
Clasificación De Tipo De Sujeto Pasivo, Aplicando El Cálculo De Mdsiap, De Acuerdo Al Frente Iluminado (Valores En Metros Luz)	Estímulo Fiscal En Umas
A	F
Nivel De Beneficio, Mdsiap 44	86.35%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 45	72.75%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 46	46.86%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 47	32.78%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 48	20.25%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 49	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 50	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 51	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 52	0.00%
Nivel De Beneficio, Mdsiap 53	0.00%

Artículo 41.- El Presidente Municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal, estímulos fiscales, subsidios, reducciones parciales o totales por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el Ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

De igual manera, estará facultado, el Presidente Municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas; como lo son población de escasos recursos económicos, en estado de vulnerabilidad por alguna discapacidad y/o a todos los adultos mayores que cuenten con su tarjeta de INAPAM.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado, incluyendo las contribuciones del ejercicio 2024; si este es el caso, dichos ingresos se registrarán de conformidad con la Ley General De Contabilidad Gubernamental Y Las Normas Emitidas Por El Consejo Nacional De Armonización Contable y no podrán ser ejercidos durante el año corriente.

Artículo 43.- En referencia a los gastos de ejecución, solo procederá en el caso de que se aplique el Procedimiento Administrativo De Ejecución (PAE) por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económica-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Artículo 44.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al Programa De Regularización De Tenencia De La Tierra, promovido por el municipio ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los recargos y pagaran únicamente el impuesto predial del ejercicio. Así mismo también se les podrán otorgar estímulos fiscales por concepto del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, a efecto de que paguen el equivalente a la cantidad de tres UMA, mediante resoluciones de carácter general expedidas por el Presidente Municipal, de conformidad con las reglas y requisitos previstos en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Estos beneficios se otorgarán a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Artículo 45.- Toda persona que en el mes de enero y febrero de 2023 liquide anticipadamente su pago de servicio de agua potable, por la tarifa mensual doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

Artículo 46.- A los causantes de multas y recargos por Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles, se les podrán conceder un estímulo fiscal o eximir de estos pagos por conducto del Presidente Municipal o por quienes designe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 12 y 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Título Décimo Quinto
Disposiciones Generales.

Artículo 47.- Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El Ayuntamiento en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el Poder Ejecutivo de Morelos, para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Artículo 48.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la Federación Y El Gobierno Del Estado de Morelos.

Artículo 49.- En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes cubrirán el pago de los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- En relación a las licencias de funcionamiento para restaurantes y bares, desarrollarán sus actividades dentro de los horarios que sean autorizados por el Ayuntamiento por conducto de cabildo y previo dictamen de factibilidad de las áreas correspondientes del propio ayuntamiento.

A).- Restaurantes bares con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos con música viva.	8:00 a 21:00 hrs.
B).- Restaurantes y bares considerados giros rojos y negros.	8:00 am a 03:00 a.m.

Artículo 51.- De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos Transitorios

Primero. Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70 de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos".

Segundo. La presente "Ley de Ingresos" para el ejercicio fiscal 2023, del Municipio de Mazatepec, Morelos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Estado de Morelos y deberá realizar los ajustes del presupuesto de ingresos a partir del primero de enero del 2023.

Tercero. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Séptimo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se resolverán conforme a la ley de la materia.

Octavo. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Noveno. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y El Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII de la "Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos."

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria, celebrada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, vicepresidenta en funciones de presidenta. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias metas.

Anexo II. Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2023.

Anexo III. Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2023.

Anexo IV. Clasificador por Rubro de Ingresos por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso 2023.

Anexo V. Calendario de Ingresos base mensual 2023.

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias metas.

CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA 2023)

EJE DE ACCIÓN	MUNICIPAL	FAEDE	FONDO 3	FONDO 4	TOTAL
01 PAZ Y SEGURIDAD PARA LOS MAZATEPEQUENSES	1,000,000			7,126,875	8,126,875
02 UNIDAD Y ARMONÍA PARA LOS MAZATEPEQUENSES	15,100,000				15,100,000

03 JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MAZATEPEQUENSES	12,700,000				12,700,000
04 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LOS MAZATEPEQUENSES	2,000,000	6,807,412			8,807,412
05 MODERNIDAD PARA LOS MAZATEPEQUENSES	15,205,458		7,248,996		22,454,454
TOTAL	46,005,458	6,807,412	7,248,996	7,126,875	67,188,741

Anexo II.

Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS			
Proyecciones de Ingresos – LDF (EN PESOS Y SON CIFRAS NOMINALES)			
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
CONCEPTO	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 53,711,986.67	\$ 52,812,870.10	\$ 56,293,238.24
A. Impuestos	884,461.67	2,002,217.47	2,134,163.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	55,978.59	0.00	0.00
D. Derechos	3,051,392.77	5,579,343.13	5,947,021.84
E. Productos	100,761.46	127,984.74	136,418.93
F. Aprovechamientos	618,785.19	529,941.76	564,864.92
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	42,193,195.00	37,765,971.00	40,254,748.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	6,807,412.00	6,807,412.00	7,256,020.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$13,417,507.00	\$14,375,871.00	\$15,323,240.90
A. Aportaciones	13,417,507.00	14,375,871.00	15,323,240.90
B. Convenios	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$67,129,493.67	\$67,188,741.10	\$71,616,479.14
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0

Anexo III. Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 60,522,503.37	\$ 35,071,438.76
A. Impuestos	1,623,323.00	939,214.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	604.00	0.00

D. Derechos	2,660,182.19	2,263,426.04
E. Productos	90,008.30	60,036.00
F. Aprovechamientos	664,970.88	311,608.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	44,777,843.00	23,027,679.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	10,705,572.00	3,403,704.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	5,065,771.02
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 13,419,410.13	\$ 6,624,010.19
A. Aportaciones	13,419,410.13	6,624,010.19
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 73,941,913.50	\$ 41,695,448.95
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

© LAS CIFRAS CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEVENGADO CON CORTE AL 30 DE JUNIO DEL 2022.

Anexo IV. Clasificador por Rubro de Ingresos, por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso 2023.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS			
CLAVE	ORDEN	NOMBRE	CTA. INGRESO
0	8000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2230
1	8100	Endeudamiento interno	2230
2	8200	Endeudamiento externo	2230
3	8300	Financiamiento Interno	2230
03-01	8400	Financiamiento Interno, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	2141
03-02	8500	Financiamiento Interno, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo	2231
03-03	8600	Financiamiento Interno, Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo	2233
10	100	IMPUESTOS	4110
11	200	Impuestos sobre los ingresos	4111
12	300	Impuestos sobre el patrimonio	4112
13	400	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4113

14	500	Impuestos al comercio exterior	4114
15	600	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	4115
16	700	Impuestos Ecológicos	4116
17	800	Accesorios de Impuestos	4117
18	900	Otros Impuestos	4119
19	1000	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4118
20	1100	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	4120
21	1200	Aportaciones para Fondos de Vivienda	4121
22	1300	Cuotas para la Seguridad Social	4122
23	1400	Cuotas de Ahorro para el Retiro	4123
24	1500	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	4129
25	1600	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	4124
30	1700	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4130
31	1800	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4131
39	1900	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4132
40	2000	DERECHOS	4140
41	2100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4141
43	2300	Derechos por prestación de servicios	4143
44	2400	Otros Derechos	4149
45	2500	Accesorios de Derechos	4144
49	2600	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4145
50	2700	PRODUCTOS	4150
51	2800	Productos	4151
59	5100	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4154
60	5200	APROVECHAMIENTOS	4160
61	5300	Aprovechamientos	4160
61-02	5500	Multas	4162
61-03	5600	Indemnizaciones	4163
61-04	5700	Reintegros	4164
61-05	5800	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	4165
61-09	6200	Otros Aprovechamientos	4169
62	6201	Aprovechamientos Patrimoniales	1200
62-01	6203	Aprovechamientos Patrimoniales, Terrenos	1231
62-02	6205	Aprovechamientos Patrimoniales, Viviendas	1232
62-03	6207	Aprovechamientos Patrimoniales, Edificios no Residenciales	1233
62-04	6209	Aprovechamientos Patrimoniales, Otros bienes Inmuebles	1239
62-05	6210	Aprovechamientos Patrimoniales, Mobiliario y Equipo de Administración	1241
62-06	6211	Aprovechamientos Patrimoniales, Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	1242
62-07	6215	Aprovechamientos Patrimoniales, Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1243
62-08	6218	Aprovechamientos Patrimoniales, Equipo de Transporte	1244
62-09	6220	Aprovechamientos Patrimoniales, Equipo de Defensa y Seguridad	1245

62-10	6222	Aprovechamientos Patrimoniales, Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1246
62-11	6225	Aprovechamientos Patrimoniales, Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	1247
62-12	6227	Aprovechamientos Patrimoniales, Activos Biológicos	1248
62-13	6229	Aprovechamientos Patrimoniales, Software	1251
62-14	6231	Aprovechamientos Patrimoniales, Patentes, Marcas y Derechos	1252
62-15	6235	Aprovechamientos Patrimoniales, Concesiones y Franquicias	1253
62-16	6237	Aprovechamientos Patrimoniales, Licencias	1254
62-17	6240	Aprovechamientos Patrimoniales, Otros Activos Intangibles	1259
63	6250	Accesorios de Aprovechamientos	4168
69	6300	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4166
70	6400	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	4170
71	6500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	4171
72	6600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	4172
73	6700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	4173
74	6705	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	4174
75	6710	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	4175
76	6720	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	4176
77	6730	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	4177
78	6735	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	4178
79	6740	Otros Ingresos	4300
79-01	6750	Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	4311
79-02	6760	Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios	4399
80	6900	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4210
81	7000	Participaciones	4211
82	7100	Aportaciones	4212
83	7200	Convenios	4213
84	7220	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4214
85	7251	Fondos Distintos de Aportaciones	4215
90	7300	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	4220
91	7400	Transferencias y Asignaciones	4221
93	7600	Subsidios y Subvenciones	4223
95	7800	Pensiones y Jubilaciones	4225
97	7850	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	4227

CLAVE	CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
01	RECURSOS PROPIOS
02	RECURSOS ESTATALES
03	RECURSOS FEDERALES

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INGRESO				
CLAVE	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE FUENTE	CLASIFICACION DE LA FUENTE
010	INGRESOS PROPIOS	Ingresos Propios	No Etiquetado	01
020	PARTICIPACIONES	Ingresos Propios	No Etiquetado	01
030	FONDO 3	Recursos Federales	Etiquetado	03
040	FONDO 4	Recursos Federales	Etiquetado	03
050	FAEDE	Recursos Estatales	Etiquetado	02

Anexo V. Calendario de Ingresos base mensual 2023.

PRIMER TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Total Estimado	Enero	Febrero	Marzo
Total	67,188,741.10	5,599,061.76	5,599,061.76	5,599,061.76
Impuestos	2,002,217.47	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	1,923,413.35	160,284.45	160,284.45	160,284.45
Impuesto predial	1,308,804.75	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	614,608.60	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones				
Impuestos al comercio exterior				
Impuestos sobre nóminas y asimilables				
Impuestos ecológicos				
Accesorios de impuestos	78,804.12	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	78,804.12	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos				
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Cuotas y aportaciones de seguridad social				
Aportaciones para fondos de vivienda				
Cuotas para la seguridad social				
Cuotas de ahorro para el retiro				
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social				
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social				
Contribuciones de mejoras				
Contribuciones de mejoras por obras públicas				
Contribuciones especiales				
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Derechos	5,579,343.13	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,011,848.85	84,320.74	84,320.74	84,320.74

De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	1,011,848.85	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)				
Derechos por prestación de servicios	3,076,280.78	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	394,171.95	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	754,171.51	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	310,085.23	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	305,028.60	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	63,018.14	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	89,539.86	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	1,157,804.03	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	2,461.46	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud				
Otros derechos	320,587.74	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	5,436.09	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales				
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	315,151.65	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica				
Accesorios de derechos	97,012.91	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	97,012.91	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,073,612.85	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	127,984.74	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	127,984.74	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	17,344.32	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	110,640.42	9,220.04	9,220.04	9,220.04
Productos de capital (derogado)				
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Aprovechamientos	529,941.76	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	1,841.88	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	1,432.57	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	409.31	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio ambiente				
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano				
Multas en materia de violencia familiar				
Multas en materia de salud municipal				
Multas por infracciones al reglamento de mercados				
Otros aprovechamientos				
Aprovechamientos patrimoniales				
Accesorios de aprovechamientos				
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	528,099.88	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	528,099.88	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos				
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social				

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado				
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros				
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria				
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria				
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria				
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria				
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos				
Otros ingresos				
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	58,949,254.00	4,912,437.83	4,912,437.83	4,912,437.83
Participaciones	37,765,971.00	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	37,765,971.00	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
(FGP) fondo general de participaciones	36,129,997.00	3,010,833.08	3,010,833.08	3,010,833.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	1,343,468.00	111,955.67	111,955.67	111,955.67
Cuota venta final de combustibles	292,506.00	24,375.50	24,375.50	24,375.50
Aportaciones	21,183,283.00	1,765,273.58	1,765,273.58	1,765,273.58
Federales	14,375,871.00	1,197,989.25	1,197,989.25	1,197,989.25
Fondo 3 (FISM)	7,248,996.00	604,083.00	604,083.00	604,083.00
Fondo 4 (FORTAMUN)	7,126,875.00	593,906.25	593,906.25	593,906.25
Estatales	6,807,412.00	567,284.33	567,284.33	567,284.33
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	6,807,412.00	567,284.33	567,284.33	567,284.33
Convenios				
Incentivos derivados de la colaboración fiscal				
Fondos distintos de aportaciones				
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones				
Transferencias y asignaciones				
Transferencias al resto del sector público (derogado)				
Subsidios y subvenciones				
Ayudas sociales (derogado)				
Pensiones y jubilaciones				
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)				
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo				
Ingresos derivados de financiamientos				
Endeudamiento interno				

Endeudamiento externo				
Financiamiento interno				

SEGUNDO TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Abril	Mayo	Junio
Total	5,599,061.76	5,599,061.76	5,599,061.76
Impuestos	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos			
Impuestos sobre el patrimonio	160,284.45	160,284.45	160,284.45
Impuesto predial	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			
Impuestos al comercio exterior			
Impuestos sobre nóminas y asimilables			
Impuestos ecológicos			
Accesorios de impuestos	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos			
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Cuotas y aportaciones de seguridad social			
Aportaciones para fondos de vivienda			
Cuotas para la seguridad social			
Cuotas de ahorro para el retiro			
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social			
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social			
Contribuciones de mejoras			
Contribuciones de mejoras por obras públicas			
Contribuciones especiales			
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Derechos	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,320.74	84,320.74	84,320.74
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)			
Derechos por prestación de servicios	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud			
Otros derechos	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales			
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica			

Accesorios de derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	9,220.04	9,220.04	9,220.04
Productos de capital (derogado)			
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Aprovechamientos	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio ambiente			
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano			
Multas en materia de violencia familiar			
Multas en materia de salud municipal			
Multas por infracciones al reglamento de mercados			
Otros aprovechamientos			
Aprovechamientos patrimoniales			
Accesorios de aprovechamientos			
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos			
Otros ingresos			
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	4,912,437.83	4,912,437.83	4,912,437.83
Participaciones	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
(FGP) fondo general de participaciones	3,010,833.08	3,010,833.08	3,010,833.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	111,955.67	111,955.67	111,955.67

Cuota venta final de combustibles	24,375.50	24,375.50	24,375.50
Aportaciones	1,765,273.58	1,765,273.58	1,765,273.58
Federales	1,197,989.25	1,197,989.25	1,197,989.25
Fondo 3 (FISM)	604,083.00	604,083.00	604,083.00
Fondo 4 (FORTAMUN)	593,906.25	593,906.25	593,906.25
Estatales	567,284.33	567,284.33	567,284.33
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	567,284.33	567,284.33	567,284.33
Convenios			
Incentivos derivados de la colaboración fiscal			
Fondos distintos de aportaciones			
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones			
Transferencias y asignaciones			
Transferencias al resto del sector público (derogado)			
Subsidios y subvenciones			
Ayudas sociales (derogado)			
Pensiones y jubilaciones			
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)			
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo			
Ingresos derivados de financiamientos			
Endeudamiento interno			
Endeudamiento externo			
Financiamiento interno			

TERCER TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Julio	Agosto	Septiembre
Total	5,599,061.76	5,599,061.76	5,599,061.76
Impuestos	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos			
Impuestos sobre el patrimonio	160,284.45	160,284.45	160,284.45
Impuesto predial	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			
Impuestos al comercio exterior			
Impuestos sobre nóminas y asimilables			
Impuestos ecológicos			
Accesorios de impuestos	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos			
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Cuotas y aportaciones de seguridad social			
Aportaciones para fondos de vivienda			
Cuotas para la seguridad social			
Cuotas de ahorro para el retiro			
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social			
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social			
Contribuciones de mejoras			
Contribuciones de mejoras por obras públicas			
Contribuciones especiales			
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			

Derechos	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,320.74	84,320.74	84,320.74
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)			
Derechos por prestación de servicios	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud			
Otros derechos	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales			
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica			
Accesorios de derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	9,220.04	9,220.04	9,220.04
Productos de capital (derogado)			
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Aprovechamientos	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio ambiente			
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano			
Multas en materia de violencia familiar			
Multas en materia de salud municipal			
Multas por infracciones al reglamento de mercados			
Otros aprovechamientos			
Aprovechamientos patrimoniales			
Accesorios de aprovechamientos			
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social			

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos			
Otros ingresos			
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	4,912,437.83	4,912,437.83	4,912,437.83
Participaciones	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
(FGP) fondo general de participaciones	3,010,833.08	3,010,833.08	3,010,833.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	111,955.67	111,955.67	111,955.67
Cuota venta final de combustibles	24,375.50	24,375.50	24,375.50
Aportaciones	1,765,273.58	1,765,273.58	1,765,273.58
Federales	1,197,989.25	1,197,989.25	1,197,989.25
Fondo 3 (FISM)	604,083.00	604,083.00	604,083.00
Fondo 4 (FORTAMUN)	593,906.25	593,906.25	593,906.25
Estatales	567,284.33	567,284.33	567,284.33
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	567,284.33	567,284.33	567,284.33
Convenios			
Incentivos derivados de la colaboración fiscal			
Fondos distintos de aportaciones			
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones			
Transferencias y asignaciones			
Transferencias al resto del sector público (derogado)			
Subsidios y subvenciones			
Ayudas sociales (derogado)			
Pensiones y jubilaciones			
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)			
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo			
Ingresos derivados de financiamientos			
Endeudamiento interno			
Endeudamiento externo			
Financiamiento interno			

CUARTO TRIMESTRE

Municipio de Mazatepec, Morelos	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	5,599,061.76	5,599,061.76	5,599,061.76
Impuestos	166,851.46	166,851.46	166,851.46
Impuestos sobre los ingresos			

Impuestos sobre el patrimonio	160,284.45	160,284.45	160,284.45
Impuesto predial	109,067.06	109,067.06	109,067.06
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	51,217.38	51,217.38	51,217.38
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			
Impuestos al comercio exterior			
Impuestos sobre nóminas y asimilables			
Impuestos ecológicos			
Accesorios de impuestos	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Recargos en predial	6,567.01	6,567.01	6,567.01
Otros impuestos			
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Cuotas y aportaciones de seguridad social			
Aportaciones para fondos de vivienda			
Cuotas para la seguridad social			
Cuotas de ahorro para el retiro			
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social			
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social			
Contribuciones de mejoras			
Contribuciones de mejoras por obras públicas			
Contribuciones especiales			
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Derechos	464,945.26	464,945.26	464,945.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,320.74	84,320.74	84,320.74
De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública	84,320.74	84,320.74	84,320.74
Derechos a los hidrocarburos (derogado)			
Derechos por prestación de servicios	256,356.73	256,356.73	256,356.73
Por los servicios de recolección de basura y limpia	32,847.66	32,847.66	32,847.66
Por el servicio de alumbrado público	62,847.63	62,847.63	62,847.63
Por el servicio de panteones municipales	25,840.44	25,840.44	25,840.44
Por los servicios del registro civil	25,419.05	25,419.05	25,419.05
De las legalizaciones y certificaciones	5,251.51	5,251.51	5,251.51
De los servicios catastrales	7,461.66	7,461.66	7,461.66
Por los servicios de agua potable y alcantarillado	96,483.67	96,483.67	96,483.67
Servicios diversos de la dirección de protección civil	205.12	205.12	205.12
Por los servicios en materia de salud			
Otros derechos	26,715.65	26,715.65	26,715.65
De las licencias de construcción	453.01	453.01	453.01
De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales			
De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios	26,262.64	26,262.64	26,262.64
De los servicios en materia ecológica			

Accesorios de derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Recargos en derechos	8,084.41	8,084.41	8,084.41
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	89,467.74	89,467.74	89,467.74
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Productos	10,665.40	10,665.40	10,665.40
Arrendamiento de bienes muebles	1,445.36	1,445.36	1,445.36
Arrendamiento de bienes inmuebles	9,220.04	9,220.04	9,220.04
Productos de capital (derogado)			
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Aprovechamientos	44,161.81	44,161.81	44,161.81
Aprovechamientos	153.49	153.49	153.49
Multas por faltas de orden administrativo	119.38	119.38	119.38
Multas de tránsito y vialidad	34.11	34.11	34.11
Multas por infracciones contra el medio ambiente			
Multas por infracciones al reglamento de aseo urbano			
Multas en materia de violencia familiar			
Multas en materia de salud municipal			
Multas por infracciones al reglamento de mercados			
Otros aprovechamientos			
Aprovechamientos patrimoniales			
Accesorios de aprovechamientos			
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Rezago en impuestos y derechos	44,008.32	44,008.32	44,008.32
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria			
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos			

Otros ingresos			
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	4,912,437.83	4,912,437.83	4,912,437.83
Participaciones	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
Las que genere el sistema nacional de coordinación fiscal	3,147,164.25	3,147,164.25	3,147,164.25
(FGP) fondo general de participaciones	3,010,833.08	3,010,833.08	3,010,833.08
(FOFIR) fondo de fiscalización y recaudación	111,955.67	111,955.67	111,955.67
Cuota venta final de combustibles	24,375.50	24,375.50	24,375.50
Aportaciones	1,765,273.58	1,765,273.58	1,765,273.58
Federales	1,197,989.25	1,197,989.25	1,197,989.25
Fondo 3 (FISM)	604,083.00	604,083.00	604,083.00
Fondo 4 (FORTAMUN)	593,906.25	593,906.25	593,906.25
Estatales	567,284.33	567,284.33	567,284.33
FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	567,284.33	567,284.33	567,284.33
Convenios			
Incentivos derivados de la colaboración fiscal			
Fondos distintos de aportaciones			
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones			
Transferencias y asignaciones			
Transferencias al resto del sector público (derogado)			
Subsidios y subvenciones			
Ayudas sociales (derogado)			
Pensiones y jubilaciones			
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)			
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo			
Ingresos derivados de financiamientos			
Endeudamiento interno			
Endeudamiento externo			
Financiamiento interno			

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.